



IMPUESTOS
INTERNOS

19/08/2024

G. L. Núm. 4131XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual indica que la empresa tiene un proyecto de construcción de un XX con XXX y recibieron en el mes de enero del 2024, el 20% por concepto de anticipo, por lo cual consulta que tratamiento deben darle a ese monto, ya que no es un ingreso gravado con el 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR) a la luz de lo establecido en la Norma General Núm. 07-2007¹; esta Dirección General le informa que:

La sociedad XXXX, puede colocar el monto recibido por concepto de avance para iniciar la obra de construcción, en la cuenta de los pasivos, en la casilla de cobros anticipados, ya que el mismo representa una cuenta por pagar deXXX y este deberá ir pagando dicho avance de manera proporcional en las cubicaciones que efectúe en las diferentes etapas del proyecto. De igual forma, los materiales y mano de obra adquiridos con dicho avance deben ser colocados en la cuenta de activos como inventario de construcción en proceso. Es oportuno indicar que cuando dicho avance sea ejecutado formará parte de su renta bruta, de conformidad a lo establecido en el artículo 283 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los Activos del ISR y el ITBIS para el sector construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio del 2007.

